

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

20 de mayo de 2013

***HORRIBLE: VELARON Y ENTERRARON AL MUERTO EQUIVOCADO...  
¿PERO CUÁLES FUERON LOS DAÑOS?***

*Los hechos que ocasionaron este pleito, si no fueran reales, darían para una comedia de humor negro. ¿Qué rubros debe cubrir una indemnización por velar y enterrar al difunto equivocado? Los jueces volvieron a insistir en que los daños, para ser resarcidos, deben ser probados.*

Luego de más de dos largos meses de internación en el Hospital Sirio-Libanés, la señora O.R. falleció. Es imaginable que sus dos hijas, después de semejante agonía, hayan querido proceder rápidamente a la inhumación del cadáver de su madre y darle adecuada sepultura.

En el hospital identificaron el cadáver y contrataron una empresa de servicios fúnebres para que trasladara el ataúd (a cajón cerrado) al cementerio y allí se lo enterrara.

Luego del funeral, recibieron la visita de la policía para que reconocieran nuevamente el cadáver de su madre, que, extrañamente, seguía en el hospital. En la morgue, efectivamente, había dos cuerpos, y uno correspondía a O.R. a quienes sus hijas venían de enterrar... Por increíble que parezca, se les había entregado el cadáver de otra persona. Y, para colmo de males, ésta había sido aparentemente envenenada, por lo que se había iniciado la correspondiente investigación judicial. Es de imaginarse la consiguiente sorpresa de la policía al descubrir que había

desaparecido el cuerpo de un posible delito...

Las hijas de O.R. debieron realizar un nuevo entierro.

Lógicamente, iniciaron pleito contra el hospital y la empresa de servicios fúnebres. La demanda contra esta última fue rechazada, pero admitida contra el hospital. Ambas partes apelaron; las actoras, en lo que aquí interesa, cuestionaron el rechazo de la demanda por “daño síquico”. El hospital pidió que la demanda fuera rechazada en su totalidad.

La Cámara de Apelaciones<sup>1</sup> analizó en primer lugar la responsabilidad del hospital. Éste sostuvo que el error había sido de las hijas de O.R., al identificar el cadáver equivocado. Pero del análisis de la prueba resultó que el reconocimiento por sus deudos no era el único procedimiento de identificación de los difuntos: el hospital también emitía un certificado de defunción

---

<sup>1</sup> In re “V., A.L. c. Asociación de Beneficencia Hospital Sirio Libanés”, CNCiv. (M), 2013; *elDial.com* AA7DC3

y exigía una verificación por parte del médico interviniente. Además, los registros hospitalarios no eran idóneos para probar que el cadáver entregado hubiera sido el reconocido por los parientes de O.R. La Cámara aplicó el criterio de “probabilidad prevaeciente” al valorar toda la prueba sobre los hechos.

En consecuencia, se declaró al hospital “responsable por los daños injustamente sufridos” por las hijas de O.R. El derecho a no ser dañado y a obtener una justa y plena reparación, recalcó la Cámara, es de jerarquía constitucional.

¿Pero cuál debía ser el alcance de esa reparación? La Cámara no tuvo dificultades en reconocer la existencia de un daño moral, al haberse demostrado una lesión a los sentimientos padecidos y un menoscabo al ámbito espiritual de las demandantes, obligadas a un nuevo y penoso reconocimiento del cadáver de la madre y a un nuevo entierro. El daño moral, aclaró la

*Cámara, no depende de la existencia o de los alcances de algún perjuicio patrimonial. Se trata de un daño que no requiere prueba (más que la evidencia del hecho mismo, agregamos nosotros).*

En cambio, al tratar el “daño psicológico”, la Cámara exigió que, para que el daño sea indemnizable, se cumplan ciertos requisitos: el daño debe ser cierto en cuanto a su existencia misma y objetivamente probable. En el caso del daño psicológico, debe demostrarse su existencia sobre la base de un dictamen pericial, al tratarse de una cuestión técnica que escapa al conocimiento personal de los jueces.

En consecuencia, como ese daño no se probó, rechazó otorgar el resarcimiento correspondiente.

Más allá de lo profundamente desagradable de los hechos, los jueces no dejaron de lado el clásico principio que el daño debe ser siempre probado.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema los lectores pueden comunicarse al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a [javier\\_negri@negri.com.ar](mailto:javier_negri@negri.com.ar)

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**